conceidos de enseñanzas maritimas, a distribuir discreçional-

mente per Orden ministeriala.

Artículo segundo. Se anulan los siguientes oréditos, por un importe total de trescientas cinquenta y tres mil quinientas doce pesetas en el Presupuesto de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»: servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaria de la Marina Mercante». En el capítulo doscientos, mecretaria de la Marina Mercante». En el capitulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de logales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-doscientos trece, subconcepto primero, «Para materia» de las cinco Escuelas Oficiales de Náutica, etc.», trescientas treinta y un mil doce pesetas y en al mismo capitulo doscientos; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas no inventariable»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos-doscientos veintidos subconcepto en la mismo capitulo doscientos veintes cincuenta y dos-doscientos veintidos subconcepto en la mismo capitulo doscientos veintidos aubconcepto en la mismo capitulo doscientos en la mismo cientos cincuenta y dos doscientos veintidos, subconcepto pri-mero, «Adquisición de instrumentos náuticos, material esco-lar y mobiliario de las Escuelas Oficiales de Náutica», veintidos mil quinientas pesetas.

Artíquio tercero.—El importe a que asciende la diferencia entre los créditos concedidos y las anulaciones realizadas se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de

la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a dicciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

## FRANCISCO FRANCO

LEY 136/1984, de 16 de diciembre, por la que se con-ceden varios créditos extraordinarios y suplementarios, por un importe total de 1.934.972 pesetas, a la Presidencta del Gobierno y Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, con destino al abono de diferencias de salatios a personal obrero dependiente del Instituto Geográfico y Catastral, correspondientes a los años 1963 y 1964 en cumplimiento del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.

Los preceptos del Decreto número cincuenta y cinco, de discisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, sebre jornal mínimo, requieren para su efectividad respecto al per-sonal dependiente del Instituto Geográfico y Catastral la concesión de varios créditos suplementarios y extraordinarios a las Secciones once y veintiocho, en las que figuran las consig-naciones afectadas por aquella disposición.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada

por las Cortes Españolas.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, per un importe total de un millon novecientas treinta y cuatro mil novecientas setenta y dos pesetas al presupuesto en vigor

de los Departamentos ministeriales:

Extraordinarios.-Por la suma de ochocientas nueve mil ochecientas veintiocho pesetas, de las que ciento cuarenta y cuatro mil setecientas cinco se aplicarán a la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales», servicio ciento nueve, «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral»; concepto nuevo neral dei instituto Geografico y Gausstraia; concepto finevo ciento uno-ciento cuarenta y dos, para satisfacer diferencias de jornales del año mil novecientos sesenta y tres al personal eventual que presta servicio y dependiente de dicho Instituto, en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco de diecisiete de enero del mismo año, y seiscientas sesenta y cinco mil ciento veintitrés a la Sección veintiocho. «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» capitulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio seiscientos once «Presidencia del Gobierno». concepto nuevo seiscientos once ciento cuarenta y tres, para satisfacer diferencias de jornales del año mil novecientos sesenta y tres a personal a extinguir del Instituto Geográfico y Catastral, aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero del mismo año

Suplementarios.—Por la suma de un millon ciento veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas, de las que quinientas veinte mil se aplicarán a la Sección once, «Presidencia del Gobiernon; capítulo ciento, «Personai» articulo ciento cuarenta, «Jornalesa; servicio ciento nueve. «Dirección General del Instituto Geográfico y Catastrala; concepto ciento nueve-ciento
cuarenta y uno. «Para gastos de jornales del personal eventual que preste servicio en las Dependencias Centrales y Pro-

vinciales de este Instituto, con excepción del que, por su cometido, tiene que extinguiree, etc.»; y seiscientas cinco mil ciente cuarenta y cuatro a la Sección veintipeno, «Obligaciones a extinguir»; capítula ciento, «Personal»; artículo ciento cuaren-ta, «Jornales»; servicio seiscientos once, «Presidencia del Gopierno»; concepto seiscientos onoe-ciento cuarenta y dos CDireceión General del Instituto Geográfico y Catastraly.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencio-nados oréditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 137/1964, de 16 de diciembre, par la que se amplia la Ley de 23 de diciembre de 1961, relativa a la conce-sión de la Cruz de la Constancia en el Serpicio.

La Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno modificó los preceptos de la de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, creadora de la Cruz de la Constancia, en el sentido de elevar las pensiones de la misma y conceder a los Suboficiales que alcanzasen la categoría de Oficial el percepto de la recompanya y perfeccionamiento de los Oficial el percibo de la recompensa y perfeccionamiento de los derechos en ella hasta tanto les corresponda el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo o el pase a la situación de retirado.

Existe un reducido número de Oficiales procedentes de Suboficial que por estentar aquella categoría en el momento de crearse la condecoración se vieron excluídos de la misma, sin que tampoco les alcanzase el ingreso en la Real y Militar Orden por no reunir los años reglamentarios de servicio de Oficial, por lo que resulta de evidente justicia remediar la situación de este

personal. En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

## DISPONGO

Articulo primero.—Se concede la Oruz de la Constancia en el servicio a los Oficiales procedentes de Suboficial que, encontrándose en activo con aquella categoría en veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hayan pasado a la situación de retirado sin alcanzar el ingreso en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, por no reunir el tiempo de Oficial reglamentario, siéndoles además de aplicación lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siempre que reúnan las condeiones de tiempo de servicio y demás requisitos reglamentarios.

Artículo segundo.—Los efectos económicos de esta Ley serán aplicados a partir de la fecha de su publicación.

Disposición final.—Por el Ministerio de Hacienda se habili-

tarán los oréditos necesarios para su aplicación.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 138/1964, de 16 de diciembre, sobre aprobación de las Cuentas Generales del Estado correspondientes a los años 1920-21 a 1935

Las modificaciones experimentadas por la organización legialativa española desde el año mil novecientos veintitrés hasta el momento actual y las dificultades de distinto orden que ha ofrecido la formación de las Cuentas Generales del Estado, especialmente las motivadas por la Guerra de Liberación inciada en julio de mil novementos treinta y sels, han dado lugar a que después de aprobadas en veintinueve de julio de mil novecientos veintidos las de los años mil novecientos seis a mil novecientos decinueve/veinte no hayan sido presentadas a las Cortes, como preceptúa el artículo astenta y nueve de la Ley de Administración y Cantabilidad de uno de julio de mil novecientos once, las correspondientes a los ejercicios posteriores. No obstante todas estas vicisitudes, dichas Quentas han se-

guido formándose por los Organiamos correspondientes y nan sido comprobadas por el Tribunal competente, encontrándose en la actualidad normalizado el servicio, ya que están rendidas